



## ACUERDO CG75/2024

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA AL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2022 - AGOSTO 2023.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

### G L O S A R I O

Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto a través del Acuerdo INE/CG909/2015, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.
- II. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017, mediante el cual aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2017, por el que se resuelve la propuesta de la Comisión por la que se designan a las personas servidoras públicas ganadoras del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del SPEN del Sistema de OPL del INE.
- IV. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG346/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora”*.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos.
- VI. Con fecha catorce de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2022- agosto 2023, conforme a lo señalado en las circulares número INE/ED/DESPEN/034/2023 e INE/ED/DESPEN/037/2023.
- VII. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/058/2024, enviado a este Instituto Estatal Electoral a través del Sistema de Vinculación con los OPL (SIVOPLE) bajo el folio número SON/2024/1001/00141, la Mtra. Elsa Etelvina Sanchez Díaz, Directora de Profesionalización del INE remitió a este Instituto Estatal Electoral, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPL del periodo de septiembre 2022 a agosto 2023.
- VIII. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN-02/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa al dictamen general de resultados de la evaluación del*

*desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales, correspondiente al periodo septiembre 2022 - agosto 2023”.*

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del Sistema de los OPL correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 455, 457 y 458 del Estatuto; 10, inciso d), 11, inciso d), 77 y 80 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

De igual forma, la Base V, Apartado D, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se regirá por el Estatuto.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al citado INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 455, primer párrafo del Estatuto, en lo que interesa, establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.
9. Que el artículo 457 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso, colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada.
10. Que el artículo 458, primer párrafo del Estatuto establece que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de

siete, en una escala de cero a diez, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la persona integrante del SPEN será separado del OPL.

11. Que el artículo 8, inciso q) de los Lineamientos, señala que corresponde a la DESPEN coordinar, con el órgano de enlace, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema del personal evaluado, evaluador y factores a evaluar, así como la generación y aprobación del dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño.
12. Que el artículo 10, inciso d) de los Lineamientos, señala que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL, aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las personas integrantes de la Comisión.
13. Que el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos, señala que corresponderá la Comisión, conocer el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño.
14. Que el artículo 77 de los Lineamientos, establece que el dictamen general de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción de la persona evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.
15. Que el artículo 80, incisos a) y b) de los Lineamientos, señalan que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPL apruebe el dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, el órgano de enlace, notificará al personal del SPEN, mediante un oficio/circular, lo siguiente: la fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPL aprobó el dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño; y la fecha a partir de la cual podrán consultar el dictamen de resultados individuales anual en el sistema.
16. Que los artículos transitorios Primero y Segundo de los Lineamientos señalan que los referidos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva del INE y que para el periodo de evaluación que transcurre entre septiembre de 2022 a agosto de 2023, se extiende el plazo para que la Junta General Ejecutiva del INE concluya con la aprobación de la totalidad de las metas hasta septiembre de 2022.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es

autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
19. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
20. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

21. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias no reservadas al INE.
22. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su

desempeño aplicará la perspectiva de género.

23. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

25. Que durante el periodo del catorce de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, conforme a lo señalado en las circulares número INE/ED/DESPEN/034/2023 e INE/ED/DESPEN/037/2023.

Asimismo, en fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/058/2024, suscrito por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización del INE, remitió a este Instituto Estatal Electoral, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPL correspondiente al periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023, solicitando que dicho Dictamen General, previo conocimiento de la Comisión, sea sometido a la aprobación del Órgano Superior de Dirección de este OPL, en el mes de marzo de dos mil veinticuatro.

En relación con lo anterior, se tiene que el referido Dictamen General de la Evaluación del Desempeño que se somete a consideración de este Consejo General por parte de la Comisión, contiene el cargo puesto tipo, metas individuales, metas colectivas, competencias, calificaciones finales y nivel de desempeño de las personas integrantes del SPEN de este Instituto Estatal Electoral, correspondiente al periodo de septiembre 2022 a agosto 2023.

En ese sentido, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN-02/2024 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa al dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales, correspondiente al

periodo septiembre 2022 - agosto 2023”.

26. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del Sistema de los OPL correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, en términos de lo establecido en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, Apartado D y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 455, 457 y 458 del Estatuto; 8, inciso q), 10, inciso d), 11, inciso d), 77, 80, incisos a) y b), así como los artículos transitorios primero y segundo de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa al Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del Sistema de los OPL correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, en términos de lo establecido en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.** - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique



el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Lic. Hugo Urbina Báez**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG75/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA AL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2022 - AGOSTO 2023.", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.